



Notaria Décima Primera



0000001

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
SERVICIOS CIRUGÍA PLÁSTICA ESTÉTICA Y
RECONSTRUCTIVA SURGIPLASTIC S.A.**

QUE OTORGAN:

**SANTIAGO JAVIER VEGA RAMÍREZ Y
TAMIA ALEXANDRA ROMERO QUEZADA**

CUANTÍA: USD \$ 800,00

Di: 3 COPIAS

F.G.

ESCRITURA NÚMERO: 2013 – 17 – 01 – 11 – P 0008957

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE, ante mí, ABOGADA CECILIA BUITRÓN HERMOSA, NOTARIA DÉCIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO (E), según acción de personal número cinco seis siete guión DNP del Consejo Nacional de la Judicatura de Transición, comparecen a la celebración de la presente escritura: el señor SANTIAGO JAVIER VEGA RAMÍREZ, de estado civil casado, por sus propios y personales derechos; y, la señorita TAMIA ALEXANDRA ROMERO QUEZADA, de estado civil soltera, por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes

Hb. Cecilia Buitrón Hermosa
Notaria

son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito Distrito Metropolitano, legalmente capaces, a quienes de conocer doy fe por haberme presentado sus documentos de identidad y me solicitan elevar a escritura pública el contenido de la siguiente minuta:

SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar la presente Minuta de constitución de una Sociedad Anónima, contenida al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.-**

COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento del presente contrato el señor SANTIAGO JAVIER VEGA RAMÍREZ; y, por sus propios y personales derechos; y, TAMIA ALEXANDRA ROMERO QUEZADA, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son mayores de edad, de estado civil casado y soltera en su orden, hábiles para contratar y obligarse, los mismos que manifiestan que es su voluntad unir sus capitales y trabajo para constituir en forma simultánea, como en efecto constituyen una Sociedad Anónima que se regirá por las normas de la Ley de Compañías y por los estatutos que constan en las cláusulas siguientes. **SEGUNDA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA**

SERVICIOS CIRUGÍA PLÁSTICA ESTÉTICA Y RECONSTRUCTIVA SURGIPLASTIC S.A.: CAPITULO PRIMERO.- GENERALIDADES.- ARTICULO UNO.-

DENOMINACIÓN- La compañía que se denominará SERVICIOS CIRUGÍA PLÁSTICA ESTÉTICA Y RECONSTRUCTIVA SURGIPLASTIC S.A., **ARTICULO DOS; NACIONALIDAD Y DURACIÓN.-** La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá una

duración de cincuenta años a partir de la inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser ampliado o reducido por resolución de la Junta General de Accionistas expresamente convocada para este efecto. **ARTICULO TRES; DOMICILIO Y OBJETO**



0000002

Notaria Décima Primera



P 8520.05

SOCIAL.- El domicilio de la compañía será el Distrito Metropolitano de Quito y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar dentro o fuera del país. El objeto social de la Compañía es preponderantemente:

UNO.- Crear, aceptar y/o otorgar agencias, distribuciones, representaciones mercantiles, franquicias de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras para intermediar en la prestación de los servicios médicos en la especialidad de cirugía plástica, estética, de belleza y reconstructiva, así como otras especialidades afines y/o complementarias para lo cual podrá brindar tales servicios mediante profesionales nacionales o extranjeros que tengan capacidad legal para ejercer la medicina general o especialidades en cirugía plástica, medicina estética, dermatología, traumatología, cirugía vascular o cualquier otra área específica de la medicina en el Ecuador para prevención, diagnóstico, tratamientos quirúrgicos, extra quirúrgicos, de rehabilitación en el área de la medicina, estética, de belleza y reconstructiva, así como otras especialidades afines y/o complementarias por lo cual podrá hacer la contratación directa o sub contratación para la compra de equipos, alquiler de equipos, con excepción de actividades que generen leasing, compra de instalaciones o alquiler de las mismas para la atención o realización del objeto social. **DOS.-** Podrá realizar promoción, construcción, explotación comercial de centros médicos privados donde se presten servicios de medicina estética, reconstructiva mediante procedimientos de cirugía plástica y/o disciplinas afines y complementarias así como la comercialización y venta de todo tipo de prótesis, productos para la salud, productos cosméticos y productos relacionados con el objeto social. **TRES.-** Brindar asistencia técnica a profesionales médicos, particularmente cirujanos plásticos, así como cosmetólogas mediante la organización y realización de congresos, seminarios y cursos de ámbito

nacional e internacional que tengan relación con el objeto social así como la publicación de informes, estudios y trabajos especializados, siempre que no impliquen educación formal de carácter universitario y/o tecnológico.

MEC 10

Para dar cumplimiento a estos fines tendrá capacidad de recibir y entregar documentos y/o paquetes relacionado al objeto social desde el Ecuador a cualquier sitio del exterior y viceversa, así como al interior del Ecuador así como consolidación y desconsolidación de carga marítima y aérea, tanto de importación como de exportación, así como movimientos de carga dentro del país, por lo cual se encargará de realizar trámites aduaneros por si mismo o por cuenta de terceros y se encargara de su almacenamiento aduanero temporal, documentaciones de embarque, distribución y manejo de carga de todo tipo. Recepción y envío de mercancías por cualquier tipo de vías-consignatarios y comercio exterior. Servicio de courier por cuenta propia o a través de terceros. CUATRO.- Para el fin social descrito podrá hacer en su beneficio fabricación, manufactura, importación, exportación, compraventa, distribución, consignación, producción, representación, y comercialización de lo siguiente: a) Equipos médicos, estéticos, instrumental médico y quirúrgico, prótesis de todo tipo, partes, piezas, equipos, repuestos y accesorios de equipos médicos o estéticos, medicamentos e insumos médicos. b) Equipamiento total de quirófanos, materiales, partes y piezas necesarias para cumplir con su objeto social. c) Equipos de medicina estética en todas sus clases, incluyendo equipos y accesorios considerados con fines cosméticos. d) Todo tipo de vehículos, equipos, partes y repuestos para cirugía plástica y estética, pudiendo además representar y asociarse con firmas nacionales y extranjeras. Para el cumplimiento de objeto social, la compañía podrá realizar toda clase de actos civiles, mercantiles, comerciales no prohibidos por las Leyes relacionado con el mismo como: comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente y



Notaria Décima Primera



representante de personas naturales y/o jurídicas nacionales o extranjeras, pudiendo intervenir en cualquier clase de fideicomiso mercantil como contribuyente o beneficiario, además podrá intervenir en licitaciones con empresas públicas, privadas sean estas nacionales o extranjeras o de economía mixta; podrá garantizar obligaciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de conformidad con la ley, podrá clase realizar toda de actos y contratos civiles, mercantiles, nominados o innominados o de cualquier otra índole, celebrar contratos de asociación y cuentas en participación o consorcio de actividades con personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras, para la realización de una actividad determinada; adquirir acciones, participaciones o derechos de compañías existentes o nuevas compañías, interviniendo como parte en el contrato constitutivo o fusionándose con otras o transformarse en una compañía distinta, conforme lo disponga la Ley. En general, la compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto social necesario y conveniente para su cumplimiento, pudiendo inclusive asociarse con empresas nacionales o extrajeras.- Para la consecución de su objetivo la compañía podrá dedicarse al mandato como medio.- Pudiendo además ser representante o comisionista de compañías nacionales o extrajeras. La compañía no podrá dedicarse a la compraventa de cartera ni a la intermediación financiera. **ARTICULO CUARTO.- CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la Compañía es de ochocientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica divididos en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de valor cada una, numeradas del uno al ochocientos inclusive, suscrito de acuerdo al detalle constante en la cláusula de integración de capital de estos estatutos. **ARTICULO QUINTO.- ACCIONES.-** Los títulos o certificados de acciones se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y podrán representar

una o más acciones, en lo que concierne a la propiedad de las acciones, trasposos, constitución de gravámenes y pérdidas se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO SEXTO.- AUMENTO DE CAPITAL.-** Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital que se acordaren en forma legal, en las proporciones y dentro del plazo señalado por la Ley de Compañías. Transcurrido este plazo las nuevas acciones podrán ser ofrecidas inclusive a extraños, de acuerdo con regulaciones que para este efecto se establezcan. **ARTICULO SÉPTIMO.- ADMINISTRACIÓN.-** La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Gerente General y el Presidente. **ARTICULO OCTAVO.- JUNTA GENERAL.-** La Junta General legalmente convocada y reunida es la autoridad máxima de la Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la misma. **ARTICULO NOVENO.- CLASES DE JUNTAS.-** Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico anual para considerar los asuntos especificados en los numerales dos, tres y cuatro del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria. **ARTICULO DECIMO.- LAS JUNTAS EXTRAORDINARIAS .-** Se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria, tanto las Juntas Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente o el Gerente General, o por quien lo estuviere reemplazando; en caso de urgencia por el Comisario y en los casos previstos por la Ley de Compañías, por el



0000004

Notaria Décima Primera



Superintendente de Compañías. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-** Las convocatorias se harán por la prensa en la forma señalada por el artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías y con diez días de anticipación, indicando a más de la fecha, el día, y hora y el objeto de la reunión. La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no está representada, por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria se instalará con el número de accionistas presentes, sea cual fuere la aportación del capital social que presenten y así se expresará en la convocatoria. **ARTICULO DECIMO TERCERO.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución de capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación si se hallare en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria, más de la mitad del capital pagado; en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado y si luego de la segunda convocatoria no hubiere quórum requerido se procederá en la forma determina en el artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO CUARTO.- JUNTAS UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. **ARTICULO DECIMO QUINTO.- CONCURRENCIA Y RESOLUCIONES.-** Los accionistas podrán concurrir a las reuniones de la Junta General ya sea personalmente o por medio de un representante. La representación convencional se conferirá, mediante carta poder, dirigido al

Gerente General de la Compañía o mediante poder notarial especial. No podrán ser representantes convencionales los Administradores de la Compañía y los Comisarios. **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por la mayoría de votos del capital pagado concurrente, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías. Los accionistas tendrán derecho a que se les computen sus votos en proporción al valor pagado de sus respectivas acciones. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **ARTICULO DECIMO SÉPTIMO.- DIRECCIÓN Y ACTAS.-** Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía, o por quien lo estuviere reemplazando, o si así se acordare en la Junta, por un accionista elegido para el efecto por la misma Junta. El acta de las deliberaciones y acuerdo de las Juntas Generales llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta, función esta que será desempeñada por la persona que designe la Junta General para cada ocasión. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** Si la Junta fuere Universal, el acta deberá ser suscrita por todos los accionistas, las actas se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, así como en el anverso y reverso que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, rubricadas una por una por el Secretario. **ARTICULO DECIMO NOVENO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.-** Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a). Nombrar al Gerente General y Presidente de la Compañía, por un período de cinco años; sin que requiera ser accionista y fijar su remuneración; b). Designar un Comisario Principal y un suplente; c). Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; d). Conocer anualmente las cuentas, el balance y los informes que presenten el Gerente General y los Comisarios, acerca de los negocios sociales; e). Acordar aumento del capital social; f). Conocer y resolver acerca de la amortización de las acciones; g). Acordar modificaciones al Contrato Social; h). Resolver



0000005

Notaria Décima Primera



acerca de la fusión, transformación, disolución de la Compañía; i). Designar a la persona que reemplace al Gerente General y Presidente en caso de falta, ausencia o impedimento temporal de estos; y, j). En general, todas las demás atribuciones que le concede la Ley vigente. **ARTICULO VIGÉSIMO DEL**

PRESIDENTE.- El Presidente de la compañía no requerirá ser socio de la misma y será nombrado por un periodo de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente, por el mismo lapso. En caso de ausencia del Presidente será subrogado por el Gerente General. Sus atribuciones y deberes son los siguientes: a) Ejercer la representación legal, judicial y extra judicial de la compañía en ausencia o incapacidad del Gerente General; b) Cumplir y hacer cumplir la Ley, los presentes estatutos, y las resoluciones de la Junta General de Accionistas; c) Convocar, conjunta o separadamente con el Gerente General las reuniones de la Junta General de Accionistas y presidirlas; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos y certificados de acciones; e) Suscribir y comparecer conjuntamente con el Gerente General a nombre y representación de la compañía, todo documento y a todo acto o contrato cuyo monto sobrepase la cuantía fijada por la Junta General de Accionistas para el efecto; f) Suscribir con el secretario las actas de la Junta General; y, g) Todas las demás obligaciones que le imponga la ley, estos estatutos y la Junta de Accionistas en general. **ARTICULO VIGÉSIMO**

PRIMERO.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General durará cinco años en su cargo, pero podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. Son atribuciones del Gerente General: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General; b) Convocar a las Juntas Generales, a petición del Presidente de la Compañía; c) Suscribir los certificados de acción y las actas de la Junta General, cuando éste las presida conjuntamente con el Presidente y el

Secretario Ad-Hoc; d) Intervenir en la compra venta , hipoteca, constitución de gravámenes y limitaciones de dominio, de inmuebles de la Compañía; e) Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la Compañía ; f) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía; g) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por sí mismo el libro de actas ; h) Presentar por lo menos cada año a la Junta General una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias; i) Usar la firma de la Compañía sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y éstos estatutos ; j) En caso de falta o ausencia o impedimento temporal del Gerente General , le reemplazará el Presidente; k) Ejercer todas las funciones que le señalare la Junta General y, además todas aquellas que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la Compañía. **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-**

REPRESENTACIÓN LEGAL.- La representación legal de la Compañía, tanto judicial como extrajudicial la tendrá el Gerente General de la Compañía y se extenderá a todos los asuntos relativos con su giro, en operaciones comerciales y civiles, incluyendo la constitución de gravámenes de toda clase, con las limitaciones que establezcan la ley y estos estatutos, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías. **ARTICULO**

VIGÉSIMO TERCERO.- COMISARIOS.- La Junta General nombrará un Comisario Principal y su suplente. Durarán un año el ejercicio de sus funciones, con las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que las fije la Junta General quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes, correspondencia y más documentos de la sociedad que consideren necesarios. No requieren ser accionistas y podrán ser reelegidos indefinidamente. **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.-** Los comisarios presentarán al final del ejercicio económico del año un informe detallado a la Junta General Ordinaria, referente al estado financiero y



0000006

Notaria Décima Primera



económico de la sociedad. Podrán solicitar se convoque a Junta General Extraordinaria, cuando algún caso de emergencia lo requiera. **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- FONDO DE RESERVA.-** De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio se tomará un porcentaje no menor de un diez por ciento, destinado a formar un fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- UTILIDADES.-** Las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual se distribuirán de acuerdo con la ley, en la forma que determine la Junta General de Accionistas. El ejercicio económico anual de la sociedad se contará del primero de Enero al treinta y uno de Diciembre de cada año. **ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.-** Son causa de disolución de la Compañía todas las que se hallen establecidas en la Ley de Compañías y las resoluciones de la Junta General tomadas con sujeción a la Ley. **ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.-** En caso de liquidación y disolución de la sociedad, no habiendo oposición entre los accionistas asumirá las funciones de liquidador el Gerente General. De haber oposición de ello la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes. **ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.- DEL PRESIDENTE.-** El Presidente de la Compañía sea socio o no de ella, será nombrado por la Junta General de Accionistas por el período de cinco años, subrogará el Gerente General de la sociedad en caso de falta, ausencia o impedimento de éste, con todas las facultades y limitaciones establecidas en la Ley y en los presentes estatutos. Presidirá las sesiones de la Junta General, firmará con el Gerente General y el Secretario las actas de las sesiones. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO - EMISIÓN DE ACCIONES Y EXPEDICIÓN DE TÍTULOS.-** Para la emisión de acciones y entrega de títulos que se expidieren, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. **ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-** Facultase de manera

expresa al Doctor Luis Viteri Pérez, para que realice todos los actos conducentes para el perfeccionamiento y constitución de la compañía, hasta alcanzar su inscripción en el Registro Mercantil del Cantón Quito, le autorizan también para que efectúe con su firma la inscripción de la compañía en todos Registros que fuere menester. Le autorizan por último para que mediante simple carta pueda delegar alguna de estas facultades a la persona o personas que a bien tenga y, que facultan al Doctor Luis Viteri Pérez para que convoque a la Primera Junta General de Accionistas de la Compañía, la misma que tendrá por objeto la designación de administradores de la misma.

ARTICULO TRIGÉSIMA SEGUNDO.- Se entenderán incorporadas a este contrato las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías y el Código de Comercio, en todo lo que no se hubiere previsto en estos estatutos.

ARTICULO TRIGÉSIMA TERCERO.- SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL.- Las ochocientas (800) acciones de un dólar de los Estados Unidos de América (USD \$1,00) cada una en que se dividen los ochocientos dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 800,00) del capital, se suscriben y se pagan de la siguiente manera:.....

Accionista	Capital Suscrito en Dólares	Capital Pagado en Dólares	Capital por Pagar en Dólares	No. Acciones	%
Santiago Javier Vega Ramírez	400	100	300	400	50
Tamia Alexandra Romero Quezada	400	100	300	400	50
TOTAL	800	200	600	800	100

El saldo no pagado será entregado en caja en el plazo de dos años calendario a partir de la fecha de suscripción del contrato de constitución de la presente Compañía. Como documento habilitante se acompaña a la presente minuta



0000007

Notaria Décima Primera



el certificado bancario de la cuenta de integración de capital. **TERCER**
DECLARACIONES ADICIONALES: Los Accionistas fundadores
declaran que no hacen reserva en provecho particular premio corretaje o
beneficio alguno. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás
cláusulas de estilo y documentos habilitantes necesarios para la perfecta
validez de la presente escritura pública.- Firmada por el Doctor Luis Viteri
Pérez, con matrícula profesional número diecisiete guión noventa y siete
guión dos mil ocho del Foro de Abogados.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA.-**
La misma que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal.-
Para su otorgamiento se observaron todos los preceptos legales del caso.- Y
leída que les fue íntegramente la presente por mi la Notaria, a los
comparecientes, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo
cual doy fe.-

SANTIAGO JAVIER VEGA RAMÍREZ

C.C. 1707275592

TAMIA ALEXANDRA ROMERO QUEZADA

C.C. 1708154274



Ab. CECILIA BUITRÓN HERMOZA
NOTARIA DECIMA PRIMERA
CANTON - QUITO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CEDULA DE 170727559-8

CIUDADANIA
APELLIDOS Y NOMBRES
**VEGA RAMIREZ
SANTIAGO JAVIER**
LUGAR DE NACIMIENTO
**PICHINCHA
QUITO
SANTA PRISCA**
FECHA DE NACIMIENTO **1977-04-30**
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
SEXO **M**
ESTADO CIVIL **CASADO**
**MARTHA ELIZABETH
BUCHELI PATIÑO**

INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
DR. MEDICINA

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE

VEGA PHILIPH PATRICIO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE

RAMIREZ GLORIA PIEDAL

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN

QUITO

2013-10-30

FECHA DE EXPIRACIÓN

2023-10-30

E35432222



00128731

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO



REPÚBLICA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

FECHA DE NACIMIENTO

1977-04-30

VEGA PHILIPH PATRICIO

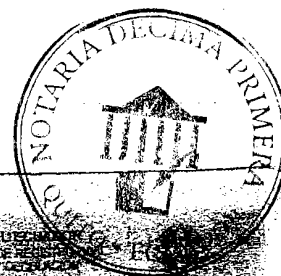
RAMIREZ GLORIA PIEDAL

FECHA DE EXPIRACIÓN

3535788

IMP. IGM. 63

00000008



ECUADORIANAS ***** E43441244

SOLTERO MEDICO

ROMERO RAFAEL ROMERO

ROMERO JESUS QUEZADA

15/12/2005

REN 1716650

12/12/2017

[Fingerprint]

REPÚBLICA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO Y CENSOS

CEDULA DE CIDADADANIA 170815427

ROMERO QUEZADA TAMIA ALEXANDRA

PROVINCIA DE MANABÍ CANTÓN SANTA BARBARA

[Signature]

[Redacted Area]

REPÚBLICA DEL ECUADOR

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

040

040-0068

NÚMERO DE CERTIFICADO 1708154271

ROMERO QUEZADA TAMIA ALEXANDRA

CÉDULA

PICHINCHA

PROVINCIA QUITO

CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN

MAQUITO

1

BARROQUIA

MAQUITO

ZONA

[Signature]

1 PRESIDENTE DE LA JUNTA



BANCO INTERNACIONAL

CERTIFICADO DE DEPOSITO

EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en la CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N° 38103943 abierta el 28 de Octubre del 2013 a nombre de la **COMPAÑIA EN FORMACION**, que se denominará SERVICIOS CIRUGÍA PLÁSTICA ESTETICA Y RECONSTRUCTIVA SURGIPLASTIC S.A. la cantidad de DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
<u>VEGA RAMIREZ SANTIAGO JAVIER</u>	<u>100.00 usd</u>
<u>ROMERO QUEZADA TAMIA ALEXANDRA</u>	<u>100.00 usd</u>
<u> </u>	<u> </u>
<u> </u>	<u> </u>
<u> </u>	<u> </u>
<u> </u>	<u> </u>
<u> </u>	<u> </u>
TOTAL	200.00 usd

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

QUITO, 28/10/2013

Lugar y Fecha de emisión

Form. 781-3217 R

-1

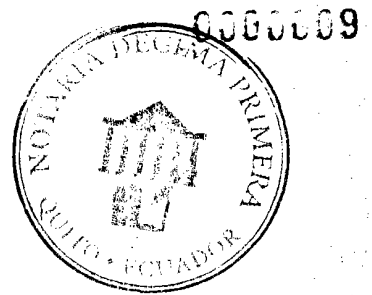
BANCO INTERNACIONAL S.A.

BANCO INTERNACIONAL
AGENCIA VILLAFLORES

[Firma Autorizada]
Firma Autorizada



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7565280
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: VITERI PEREZ LUIS FERNANDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 23/10/2013 11:21:50 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- SERVICIOS CIRUGÍA PLÁSTICA ESTÉTICA Y RECONSTRUCTIVA SURGIPLASTIC S.A.
APROBADO
DC

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 22/11/2013

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

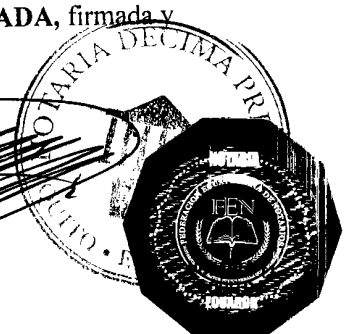
HA SEBA MONTESINOS

DRA. MA. ISABEL MONTESINOS A.
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Se otorgo ante mí, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, firmada y sellada en el mismo día de su otorgamiento.-



AL DECANO BARTOLOMÉ HERMOSA
NOTARIA DECIMA PRIMERA
CANTON - QUITO





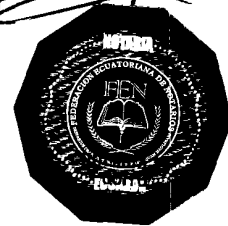
0000010

Notaria Décima Primera

RAZÓN: Al margen de la escritura de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA SERVICIOS CIRUGÍA PLÁSTICA ESTÉTICA Y RECONSTRUCTIVA SURGIPLASTIC S.A., celebrada ante mí, el 31 de Octubre del 2013.- **TOMO NOTA:** De la resolución de la Superintendencia de Compañías No. SC.IJ.DJC.Q.13.005818 de 26 de Noviembre del 2013, la cual Aprueba la constitución de la compañía antes mencionada.- Quito, a veintisiete de noviembre del dos mil trece.-



AB. CECILIA BUITRÓN HERMOZA
NOTARIA DECIMA PRIMERA (E)
CANTON - QUITO



TRÁMITE NÚMERO: 57982

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	42712
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	12/12/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	4885
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1708154271	ROMERO QUEZADA TAMIA ALEXANDRA	Quito	ACCIONISTA	Soltero
1707275598	VEGA RAMIREZ SANTIAGO JAVIER	Quito	ACCIONISTA	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	31/10/2013
NOTARÍA:	NOTARIA DECIMA PRIMERA
CANTÓN:	QUITO
Nº. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.IJ.DJC.Q.13.005818
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. OSWALDO NOBOA LEON
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	SERVICIOS CIRUGIA PLASTICA ESTETICA Y RECONSTRUCTIVA SURGIPLASTIC S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	800,00

5. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS; ADM: GG Y P, ELEGIDOS POR JUNTA; 5 AÑOS; RL: GG.

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 12 DÍA(S) DEL MES DE DICIEMBRE DE 2013

DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEEL





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.14. 1636

Quito, 15 de Enero del 2014

Señores
BANCO INTERNACIONAL S.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **SERVICIOS CIRUGÍA PLÁSTICA ESTÉTICA Y RECONSTRUCTIVA SURGIPLASTIC S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Felipe Oleas Sandoval
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO